



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.578

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

RESUMARIO

ORDENANZA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060026400	Marzo 05 de 2018	3	060026405	Marzo 05 de 2018	27
060026401	Marzo 05 de 2018	8	060026407	Marzo 05 de 2018	31
060026402	Marzo 05 de 2018	14	060026408	Marzo 05 de 2018	35
060026403	Marzo 05 de 2018	19	060026409	Marzo 05 de 2018	38

### ORDENANZA MARZO 2018

Número	Fecha	Página
02	Marzo 08 de 2018	42

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060026400

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se unifican, unas Resoluciones y se autorizan los Modelos Flexibles "CAMINAR EN SECUNDARIA" y ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE 105250000932)** del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Ministerio de Educación Nacional, en el Portafolio de Modelos Educativos, los define como una “alternativa para niños y jóvenes en extraedad, quienes, por diversas razones, no pudieron concluir oportunamente sus estudios de educación básica primaria y por su edad son mayores para estar en el aula regular y muy jóvenes para ser atendidos como población adulta”; y en el mismo documento plantea los lineamientos generales del Modelo Educativo.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio No Certificado de **El Bagre** - Departamento de Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en las siguientes disposiciones legales:

Resoluciones Departamentales:

- N° 509 del 23 de enero de 2003 por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** ubicada en los barrios La Esmeralda y Nueva Granada, núcleo educativo 106 del municipio de El Bagre, y se le autoriza para ofertar el servicio educativo en los niveles de: Preescolar (Grado Transición), Básica Primaria (Grados 1° a 5°) y Básica Secundaria (Grados 6° a 9°).
- N° 3603 del 26 de mayo de 2004, por la cual se legalizan unos estudios y se autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio de El Bagre para ofrecer a partir del año 2004 el Nivel de Educación Media Académica (Grados 10° y 11°).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- N° 098467 del 15 de octubre de 2013 por la cual se autoriza a partir del año 2013 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio de El Bagre “para ofrecer Educación de Adultos en jornada Nocturna a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI en los Niveles de Educación Básica CLEI III y IV (No admiten semestralización) y Media Académica CLEI V y VI, en modalidad semipresencial”.

El Director de Cobertura, mediante Radicado 2018020003345 del 24 de enero de 2018, *“De acuerdo con la solicitud presentada por la autoridad educativa del Municipio de El Bagre, para la creación de modelos flexibles en unas sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA de dicho municipio. La Dirección de Cobertura Educativa conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes en la aprobación de modelos para el establecimiento educativo: Incluir en la INSTITUCION EDUCATIVA LA ESMERALDA, código DANE 105250000932, sede COLEGIO LA ESMERALDA, código DANE 105250000932 y la sede E.U.I NUEVA GRANADA código DANE 205250001143, los modelos flexibles “CAMINAR EN SECUNDARIA” y “ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE”, para la Jornada MAÑANA Y TARDE. Es de anotar que desde la Dirección Pedagógica, nos han certificado que en este establecimiento educativo se realizó capacitación en dichos modelos. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada”*

La Secretaría de Educación de Antioquia con el objeto de cumplir el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez analizado el concepto de la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo para unificar las Resoluciones Departamentales bajo las cuales ha prestado el servicio educativo y autoriza los modelos solicitados en el Radicado indicado en el párrafo anterior a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio No Certificado de **El Bagre** - Departamento de Antioquia .

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Unificar las Resoluciones Departamentales N° 509 del 23 de enero de 2003; 3603 del 26 de mayo de 2004 y 098467 del 15 de octubre de 2013 bajo las cuales ha prestado el Servicio Educativo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA (DANE 105250000932)** del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** - Departamento de Antioquia, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: COLEGIO LA ESMERALDA, Carrera 38 - 69 B 75; INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GRANADA, Cabecera Municipal, del citado municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 2°-** La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, con el modelo de Educación Tradicional, Aceleración del Aprendizaje, Caminar en Secundaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura.

Es un establecimiento educativo con Reconocimiento de Carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Diurna (Mañana y tarde) para la Educación Formal Regular y Jornada Nocturna; podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio No Certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1.** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Cobertura así lo concluya

**ARTICULO 3°.-** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio No Certificado de **El Bagre** - Departamento de Antioquia podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, la Resolución 4210 de 1996 y el Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 4°.-** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio No Certificado de **El Bagre** - Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio No Certificado de **El Bagre** - Departamento de Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 6°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio No Certificado de **El Bagre** - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO 7°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTICULO 8°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESMERALDA** del Municipio No Certificado de **El Bagre** - Departamento de Antioquia darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Febrero 24 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060026401

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SAN JOSÉ** del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN JOSÉ**, de propiedad de **SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS DE ANTIOQUIA**, ubicado en la Cra 41 Nro. 33-112, del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8372326, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305250001971, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la COLEGIO SAN JOSÉ del Municipio de El Bagre – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10614	18/12/2001
Jardín	10614	18/12/2001
Transición	10614	18/12/2001
Primero	10614	18/12/2001
Segundo	10614	18/12/2001
Tercero	10614	18/12/2001
Cuarto	10614	18/12/2001
Quinto	10614	18/12/2001

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.05** para el nivel Primaria, clasificándose en el grupo **(6)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora **LUDIS IRENE ECHEVERRÍA LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.692.162, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN JOSÉ**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010378140 del 10 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

**JORNADA MAÑANA:** Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$134.447.550**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	17	\$ 702.794	\$ 11.947.498
Jardín	20	\$ 702.794	\$ 14.055.880
Transición	32	\$ 698.045	\$ 22.337.440
<b>TOTAL</b>	<b>69</b>		<b>\$ 48.340.818</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$86.106.732** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

**JORNADA TARDE:** Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$134.447.550**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	32	\$ 691.268	\$ 22.120.576
Segundo	23	\$ 694.521	\$ 15.973.983
Tercero	21	\$ 694.521	\$ 14.584.941
Cuarto	16	\$ 597.143	\$ 9.554.288
Quinto	16	\$ 597.143	\$ 9.554.288
<b>TOTAL</b>	<b>108</b>		<b>\$ 71.788.076</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$62.659.474** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas no tienen en cuenta lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, la cual establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, de lo cual deberá dar claridad el proceso que realiza la institución.

También es importante aclarar la información registrada de número de estudiantes en el grado de Transición ya que en el aplicativo EVI se registran CERO (0) estudiantes y en el SIMAT registran 30.

Por otra parte se debe dar claridad en cuanto a las tarifas anuales cobradas por estudiante ya que es diferente lo registrado en el aplicativo EVI, con lo aprobado en la resolución de costos para el año escolar 2017, según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia Matrícula
Primero	\$ 810.730	\$ 757.401	\$ 53.329
Segundo	\$ 782.972	\$ 744.980	\$ 37.992
Tercero	\$ 786.662	\$ 748.485	\$ 38.177
Cuarto	\$ 786.662	\$ 748.485	\$ 38.177
Quinto	\$ 676.635	\$ 643.541	\$ 33.094

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de

**Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, de propiedad de **SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS DE ANTIOQUIA.**, ubicado en La Cra 41 Nro. 33-112, del Municipio de El Bagre, Teléfono: 8372326, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario **A**, número de DANE: 305250001971, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7,7%	Todos los Grados
5,4%	Siguientes Grados

**PARÁGRAFO:** El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados jardín a Primero fue del 7,7%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el régimen Libertad Regulado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.4%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 815.721	\$ 81.572	\$ 734.149	\$ 73.415
Jardín	\$ 798.301	\$ 79.830	\$ 718.471	\$ 71.847
Transición	\$ 798.301	\$ 79.830	\$ 718.471	\$ 71.847
Primero	\$ 798.301	\$ 79.830	\$ 718.471	\$ 71.847
Segundo	\$ 798.301	\$ 79.830	\$ 718.471	\$ 71.847
Tercero	\$ 785.209	\$ 78.521	\$ 706.688	\$ 70.669
Cuarto	\$ 788.903	\$ 78.890	\$ 710.013	\$ 71.001
Quinto	\$ 788.903	\$ 78.890	\$ 710.013	\$ 71.001

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

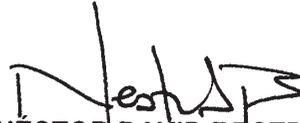
**ARTÍCULO QUINTO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO SAN JOSÉ**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

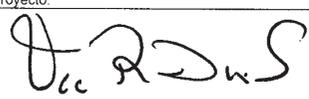
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 23 de Febrero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060026402

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA** jornada **MAÑANA Y TARDE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, de propiedad de **SOCIEDAD EDUCATIVA CARLOS CASTRO SAAVEDRA LTDA.**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 357, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3221534, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305380800000, clasificado por el ICFES en la categoría **A** de las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	S201500306879	01/12/2015
Segundo	S201500306879	01/12/2015
Tercero	S201500306879	01/12/2015
Cuarto	S201500306879	01/12/2015
Quinto	S201500306879	01/12/2015
Sexto	S201500306879	01/12/2015
Séptimo	S201500306879	01/12/2015
Octavo	S201500306879	01/12/2015
Noveno	S201500306879	01/12/2015
Décimo	S201500306879	01/12/2015
Undécimo	S201500306879	01/12/2015

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **5.28** para el nivel Primaria, **7.51** para el nivel Secundaria, **7.77** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(9)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El Señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA RIVILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.331.862, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la **jornada MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010378157 del 10 de Octubre del 2017, N° 2017010378151 del 10 de Octubre del 2017, N° 2018010069647 del 20 de Febrero del 2018, N° 2018010069647 del 20 de Febrero del 2018

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, de propiedad de **SOCIEDAD EDUCATIVA CARLOS CASTRO SAAVEDRA LTDA.**, ubicado en La Calle 76 Sur N° 63A - 357, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3221534, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: 305380800000, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12%	Todos los Grados

Porcentaje de incremento	Grados
7%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 5.238.428	\$ 523.843	\$ 4.714.585	\$ 471.459
Segundo	\$ 5.004.570	\$ 500.457	\$ 4.504.113	\$ 450.411
Tercero	\$ 5.004.570	\$ 500.457	\$ 4.504.113	\$ 450.411
Cuarto	\$ 5.004.570	\$ 500.457	\$ 4.504.113	\$ 450.411
Quinto	\$ 4.961.550	\$ 496.155	\$ 4.465.395	\$ 446.540
Sexto	\$ 4.966.713	\$ 496.671	\$ 4.470.042	\$ 447.004
Séptimo	\$ 4.966.713	\$ 496.671	\$ 4.470.042	\$ 447.004
Octavo	\$ 4.966.713	\$ 496.671	\$ 4.470.042	\$ 447.004
Noveno	\$ 4.966.713	\$ 496.671	\$ 4.470.042	\$ 447.004
Décimo	\$ 4.966.713	\$ 496.671	\$ 4.470.042	\$ 447.004
Undécimo	\$ 4.966.713	\$ 496.671	\$ 4.470.042	\$ 447.004

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El establecimiento educativo, COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada

en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

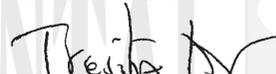
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 20 de Febrero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060026403

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, el Secretario de Educación de Antioquia ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y autorizó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305001015546.

Las Resolución Departamental S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, fue notificada personalmente el 13 de diciembre del 2017 a la señora **BLANCA AURORA GIRALDO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.343.343 como representante legal del **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia.

**ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO**

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2017010478233 de 2017/12/20, la representante legal del **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella, el señor **ERNESTO GARCÍA POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 438.214, solicita reponer la Resolución Departamental S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, en el sentido de: *“Régimen de Libertad Regulada, cobros periódicos Alimentación y Otros cobros periódicos”*.

**SUSTENTACIÓN**

Anexa como soporte en el comunicado radicado 2017010478233 de 2017/12/20, y los siguientes anexos:

- Reporte actualizado de auto evaluación institucional y clasificación según régimen.
- Circular # 8 de 2017 – Socialización de proyecto de tarifas
- Estados financieros 2016 debidamente certificados por el Revisor fiscal.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor Fiscal.

**PETICIÓN**

*“En mi condición de representante legal de la institución educativa GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN, me permito presentar recurso de reposición contra la Resolución Departamental arriba mencionada por los siguientes hechos:*

1. **Régimen de Libertad Regulada.** *Por un involuntario error de digitación, se confundieron las fechas del debido proceso de socialización del proyecto de tarifa del proyecto de tarifa para el año 2018. En anexo le incluyo la circular # 8 de 2017 con las fechas debidamente corregidas. Así mismo, en el diligenciamiento del aplicativo EVI se produjeron inconsistencias en el registro del número de alumnos, inconsistencias que dieron lugar también a discrepancias entre las tarifas autorizadas para el año 2016 y los registros contables asentados en el formulario 2 del mismo aplicativo EVI. Dichas inconsistencias fueron esclarecidas y debidamente rectificadas según consta en el reporte de autoevaluación actualizado cuya copia incluyo como anexo.*
2. **Cobro Periódico (Alimentación).** *Se adiciona la siguiente información que inicialmente se omitió y que resulta necesaria para la aprobación de esta tarifa:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*Este servicio consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda todos los días hábiles del calendario escolar; el servicio abarca a todos los estudiantes matriculados puesto que, de acuerdo con las prescripciones de nuestro proyecto educativo institucional, el comedor es el espacio en donde el GIM desarrolla la parte principal y medular del programa de educación ética y en valores humanos. No sobra advertir que la operación por parte de las autoridades sanitarias del Municipio de la Estrella.*

*El costo del servicio está compuesto por tres renglones concretos: 1) El Costo directo de los abarrotos y suministros que se sirven en la mesa, más los elementos y materiales de aseo indispensables para la prestación del servicio. Se incluye en este renglón la prorrata del costo de los servicios públicos de energía, gas y agua y alcantarillado. 2) los gastos de nómina del personal de cocina y servicios generales; 3) los costos de inversión y reposición de los equipos y elementos de cocina, vajilla y amueblamiento especializado.*

*En cuanto a la tarifa, se solicitó un aumento del 7.2% sobre lo aprobado del año anterior quedando entonces de la siguiente manera:*

<b>Sección</b>	<b>Anual (40 semanas)</b>	<b>Mensual (10 Pagos)</b>	<b>Diario (200 días)</b>
Preescolar	\$2.162.965	\$216.297	\$10.815
1° a 11°	\$2.410.379	\$241.000	\$12.052

*Desde luego, este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia.*

3. **Otros cobros periódicos.** Respecto de los programas “Martes de Prueba”, “Simulacro del Examen MET” Y “Olimpiadas Matemáticas – Química – Filosofía”, en adición a lo ya informado, debo aclarar que estos programas son de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia.

*Se solicita autorizar los respectivos cobros por única vez junto con la matrícula, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa:*

Martes de Prueba	\$ 40.000
Simulacro examen MET	\$ 30.000
Olimpiadas	\$ 35.000 .”

**ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO**

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

En la Resolución Departamental N° S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017 se menciona:

“1. No se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, a saber:

Artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015 en donde se establece:

**“Trámite para la clasificación al régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.** El rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en el artículo anterior y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo de establecimiento, junto con los correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 2.3.2.2.1.4. de este Decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**La propuesta de tarifas debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a la consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos sesiones que se celebrarán con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión.**

**En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada**.  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera dicho debido proceso le fue recordado al establecimiento educativo en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, en la cual se estableció:

"A. Actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Es de aclarar que en la **primera reunión** se ilustra sobre la propuesta, se entregan los documentos soporte y se socializa el resultado obtenido en la autoevaluación, y en la **segunda reunión** se aprueban las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. Las actas se deben realizar con un intervalo mínimo de tres días."

"B. Documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa (circulares, informes, correos, oficios, cartas o actas con las respectivas firmas de la reunión de los padres, entre otros posibles medios). Para ello se debe tener presente:

- ✓ Los soportes deben estar fechados en el mencionado intervalo de tiempo, es decir, después de la reunión del Consejo Directivo en la cual se socializa la Autoevaluación y antes de la reunión del Consejo Directivo en la cual se aprueba la misma.
- ✓ Se deben entregar los soportes con las fechas, objeto de la misma y las firmas correspondientes de forma clara".

De la información aportada en el aplicativo EVI y en el radicado N° 2017010366043 del 02 de Octubre del 2017 se constata que el acta N° 3 del Consejo Directivo en la que se ilustra la propuesta (Es necesario advertir que en la misma no se presenta ninguna propuesta de tarifas para su análisis) es del 6 de septiembre y la que se aprueba es del 13 de septiembre de 2017, mientras que la socialización no se realizó en el intervalo mencionado por la norma, 16 de septiembre de 2017, sino posterior al acta de aprobación, como se menciona en la Circular N° 7 de 2017 del establecimiento educativo.

Ante la inconsistencia descrita el numeral b), Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece como causal del Régimen controlado:

"Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

**b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con relación a el incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015 el **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, da claridad que: "Por un involuntario error de digitación, se confundieron las fechas del debido proceso de socialización del proyecto de tarifa para el año 2018. En anexo le incluyo la circular # 8 de 2017 con las fechas debidamente corregidas", verificada la información entregada se puede verificar que cumple con las condiciones establecidas en la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, por lo cual puede ser clasificada en el **Régimen de Libertad regulada**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por otra parte con relación a lo informado y en cual afirma: “Dichas inconsistencias fueron esclarecidas y debidamente rectificadas según consta en el reporte de autoevaluación actualizado cuya copia incluyo como anexo”. No se ha podido constar ya que comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$1.326.216.818, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	8	\$ 4.870.925	\$ 38.967.400
Jardín	9	\$ 4.870.925	\$ 43.838.325
Transición	11	\$ 4.609.666	\$ 50.706.326
Primero	18	\$ 4.540.287	\$ 81.725.166
Segundo	15	\$ 4.434.206	\$ 66.513.090
Tercero	18	\$ 6.507.545	\$ 117.135.810
Cuarto	17	\$ 6.507.545	\$ 110.628.265
Quinto	16	\$ 6.507.545	\$ 104.120.720
Sexto	18	\$ 6.507.545	\$ 117.135.810
Séptimo	16	\$ 6.507.545	\$ 104.120.720
Octavo	17	\$ 6.507.545	\$ 110.628.265
Noveno	15	\$ 6.507.545	\$ 97.613.175
Décimo	14	\$ 6.507.545	\$ 91.105.630
Undécimo	21	\$ 6.507.545	\$ 136.658.445
<b>TOTAL</b>	<b>213</b>	<b>\$ 5.966.653</b>	<b>\$ 1.270.897.147</b>

Es así que se concluye que se presenta inconsistencias en el número de estudiantes reportados y en los ingresos operacionales registrados en los estados financieros, los cuales son superiores en **\$55.319.671** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

**Con relación a los Cobro Periódico (Alimentación).** Y en el cual se informa que: “Se adiciona la siguiente información que inicialmente se omitió y que resulta necesaria para la aprobación de esta tarifa: Este servicio consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda todos los días hábiles del calendario escolar; el servicio abarca a todos los estudiantes matriculados puesto que, de acuerdo con las prescripciones de nuestro proyecto educativo institucional, el comedor es el espacio en donde el GIM desarrolla la parte principal y medular del programa de educación ética y en valores humanos. No sobra advertir que la operación por parte de las autoridades sanitarias del Municipio de la Estrella.

El costo del servicio está compuesto por tres renglones concretos: 1) El Costo directo de los abarrotos y suministros que se sirven en la mesa, más los elementos y materiales de aseo indispensables para la prestación del servicio. Se incluye en este renglón la prorrata del costo de los servicios públicos de energía, gas y agua y alcantarillado. 2) los gastos de nómina del personal de cocina y servicios generales; 3) los costos de inversión y reposición de los equipos y elementos de cocina, vajilla y amueblamiento especializado. En cuanto a la tarifa, se solicitó un aumento del 7.2% sobre lo aprobado del año anterior quedando entonces de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Sección	Anual (40 semanas)	Mensual (10 Pagos)	Diario (200 días)
Preescolar	\$2.162.965	\$216.297	\$10.815
1° a 11°	\$2.410.379	\$241.000	\$12.052

Desde luego, este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia”.

Éste se da por aclarado, al demostrar a través del documento presentado y dando claridad a lo solicitado en cuanto a que: "se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios, en qué consisten, a qué grados aplica, el valor de las tarifas diario, mensual y anual. Aclarar si el servicio lo presta directamente el establecimiento educativo o a través de un tercero". Por lo anterior se aprueban los cobros Periódicos solicitados.

Por último en cuanto a los **Otros cobros periódicos**. Respecto de los programas "Martes de Prueba", "Simulacro del Examen MET" Y "Olimpiadas Matemáticas – Química – Filosofía", en adición a lo ya informado, debo aclarar que estos programas son de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia.

Se solicita autorizar los respectivos cobros por única vez junto con la matrícula, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa:

Martes de Prueba	\$ 40.000
Simulacro examen MET	\$ 30.000
Olimpiadas	\$ 35.000.

Por lo anterior y dando claridad que estos otros cobros Periódicos son de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, se aprueba lo solicitados.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo primero quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos Palmas", del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
22.20%	Primer Grados
7,2%	Siguientes Grados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Ordena al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 6.845.111	\$ 684.511	\$ 6.160.600	\$ 616.060
Jardín	\$ 6.004.877	\$ 600.488	\$ 5.404.389	\$ 540.439
Transición	\$ 5.669.125	\$ 566.913	\$ 5.102.213	\$ 510.221
Primero	\$ 5.669.125	\$ 566.913	\$ 5.102.213	\$ 510.221
Segundo	\$ 5.365.053	\$ 536.505	\$ 4.828.548	\$ 482.855
Tercero	\$ 5.284.306	\$ 528.431	\$ 4.755.875	\$ 475.588
Cuarto	\$ 5.160.841	\$ 516.084	\$ 4.644.757	\$ 464.476
Quinto	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Sexto	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Séptimo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Octavo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Noveno	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Décimo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Undécimo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

Sección	Anual (40 semanas)	Mensual (10 Pagos)	Diario (200 días)
Preescolar	\$2.162.965	\$216.297	\$10.815
1° a 11°	\$2.410.379	\$241.000	\$12.052

*Consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda*

**PARÁGRAFO:** Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Martes de Prueba (1° a 11°)	\$ 40.000
Simulacro examen MET (7° a 11°)	\$ 30.000
Olimpiadas (5° a 9°)	\$ 35.000

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

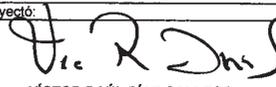
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proveció:  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 20 de Febrero de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060026405

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES** del Municipio de El Retiro, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece: Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaria de educación la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Mediante radicado 2018010036817 del 30 de enero de 2018 el representante legal de la Corporación Hontanares, propietaria de la Institución Educativa Hontanares solicitó *"el cierre de la Licencia de Funcionamiento N°04104 del 26 de febrero de 2009 emitida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia desde la jurisdicción del Retiro; esto debido a que, en el mes de mayo del año 2017, la institución educativa, pasó a ser parte del Municipio de Envigado. La anterior solicitud se hace como requisito para radicar ante el DANE la nueva licencia otorgada por la Secretaría de Educación de Envigado. Es vital informar que los libros reglamentarios se encuentran en custodia de la Corporación Hontanares, en la dirección: loma el escobero km 10 vereda carrizales"*.

En el radicado en mención se anexó la Resolución N° 6043 del 4 de septiembre de 2017, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Establecimiento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Educativo denominado COLEGIO HONTANARES en el Municipio certificado de Envigado.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES** prestó el servicio educativo en el Municipio no certificado de El Retiro - Departamento de Antioquia amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución Departamental N° 004104 del 26 de febrero de 2009**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento definitiva a partir del año 2009, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES ubicada en la loma del escobero, km 10, vía envigado las palmas, vereda carrizales, teléfono 3861777, Municipio de El Retiro y le autorizó ofertar educación Formal en los niveles de preescolar, grados: prejardín, jardín y transición; básica ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada completa, de propiedad de la Corporación Hontanares.

2. **Resolución Departamental N° 0032588 del 21 de diciembre de 2009**, por la cual se autorizó la permanencia en el régimen de Libertad Vigilada al establecimiento educativo denominado HONTANARES ubicado en la loma del escobero vereda carrizales del Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia.
3. **Resolución Departamental N° 000896 del 17 de enero de 2011**, por la cual se autorizó la permanencia en el régimen de Libertad regulada al establecimiento educativo denominado HONTANARES ubicado en la loma del escobero vereda carrizales del Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia.
4. **Resolución Departamental N° 050215 del 26 de diciembre de 2011**, por la cual se autorizó la permanencia en el régimen de Libertad regulada al establecimiento educativo denominado HONTANARES ubicado en la loma del escobero vereda carrizales del Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia.
5. **Resolución Departamental N° 37125 del 12 de abril de 2012**, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica un acto administrativo.
6. **Resolución Departamental N° 050480 del 21 de mayo de 2013**, por la cual se autorizó el cobro de tarifas de matrícula y pensiones dentro del régimen de libertad regulada aplicando un incremento de 3.6% para la vigencia 2013 al establecimiento educativo, INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES, el cual se encuentra ubicado en la loma del escobero vereda carrizales del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.
7. **Resolución Departamental N° 093030 del 28 de agosto de 2013**, por la cual se resuelve un recurso de reposición del establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES.
8. **Resolución Departamental N° 108542 del 31 de octubre de 2013**, por la cual se ordenó a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES, ubicada en la loma del escobero, km 10, vereda carrizales del Municipio de El Retiro, teléfono 3861777, en jornada completa, calendario A, número de DANE 305001021902, clasificado por el ICFES con la categoría superior en la pruebas saber11 del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

año 2012, el cobro de tarifas de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado para el año académico 2014.

**9. Resolución Departamental N° 005805 del 5 de febrero de 2014**, por la cual se resuelve un recurso de reposición a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES.

**10. Resolución Departamental S135169 del 10 de diciembre de 2014**, por la cual se autorizó al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES ubicado en la loma del escobero, km 10, vía envigado las palmas, vereda carrizales del Municipio de El Retiro, teléfono 3861777, en jornada completa, calendario A, número de DANE 305001021902, clasificado por el ICFES con la categoría muy superior en la pruebas saber11 del año 2013, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos dentro del régimen de libertad regulada para el año académico 2015.

**11. Resolución Departamental S201500305832 del 24 de noviembre de 2015**, por la cual se autorizó al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES ubicado en la loma del escobero, km 10, vía envigado las palmas, vereda carrizales del Municipio de El Retiro, teléfono 3861777, en jornada completa, calendario A, número de DANE 305001021902, clasificado por el ICFES con la categoría A en la pruebas saber11 del año 2014-2, grupo 6 del índice sintético de calidad educativa ISCE 2015, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos dentro del régimen de libertad regulada para el año académico 2016.

**12. Resolución Departamental S2016060093792 del 21 de noviembre de 2016**, por la cual se autorizó al establecimiento educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES, de propiedad de la CORPORACIÓN HONTANARES, ubicado en la loma del escobero, km 10, vía envigado las palmas, vereda carrizales del Municipio de El Retiro, teléfono 3861777, en jornada completa, calendario A, número de DANE 305001021902, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos dentro del régimen de libertad regulada para el año académico 2017.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el establecimiento educativo de carácter privado denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES**, ubicado en la loma del escobero, km 10, vía envigado las palmas, vereda carrizales del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia, teléfono 3861777, mixto, calendario A, jornada completa, DANE 305001021902, de propiedad de la Corporación Hontanares, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 004104 del 26 de febrero de 2009, N° 0032588 del 21 de diciembre de 2009, N° 000896 del 17 de enero de 2011, N° 050215 del 26 de diciembre de 2011, N° 37125 del 12 de abril de 2012, N° 050480 del 21 de mayo de 2013, N° 093030 del 28 de agosto de 2013, N° 108542 del 31 de octubre de 2013, N° 005805 del 5 de febrero de 2014, S135169 del 10 de diciembre de 2014, S201500305832 del 24 de noviembre de 2015 y S2016060093792 del 21 de noviembre de 2016 y todas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES** en el Municipio no certificado de El Retiro - Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.** Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo clausurado en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO HONTANARES** del Municipio de Envigado de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

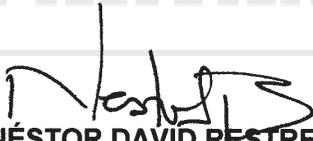
**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES** del Municipio de El Retiro, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

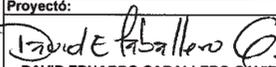
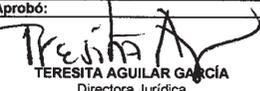
**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HONTANARES** del municipio de El Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 21 de febrero de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060026407

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica al **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

**El CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2018060007124 de 15/02/2018 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **NELSON BERMUDEZ** del **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** mediante radicados 20170020012795 de 2017/03/07 y 2017010422359 de 2017/11/10 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**El CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

**El CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA**:

Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica al CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

**MUNICIPIO: SANTA BARBARA**  
**Sede: I.E. Tomás Oziel Eastman**  
**Cra. Santander N° 50 - 08**  
**Tel: 4445229**  
**info@ciaidiomas.co**

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	105 Horas	1 Bimestre	\$479.611	Diurna Sabatino y Dominical 4 Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2	125 Horas	1 Bimestre	\$570.967	Diurna Sabatino y Dominical 4 Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	190 Horas	1 Cuatrimestre	\$867.870	Diurna Sabatino y Dominical 4, Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	215 Horas	1 Cuatrimestre	\$982.064	Diurna Sabatino y Dominical 4 Horas Semanales	Presencial	Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por medio de la cual se registran unos programas de formación académica al CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Bárbara - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

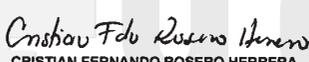
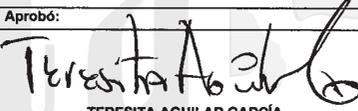
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del CENTRO DE IDIOMAS AMERICANO - CIA haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 <b>CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica Febrero 21 de 2018	 <b>JORGE MARIO CORREIA VÉLEZ</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060026408

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO COMPUJER** por cambio y apertura de una nueva sede.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO COMPUJER** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°043001 del 21 de Noviembre de 2011, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO COMPUJER** por cambio y apertura de una nueva sede.

Resolución N°043001 del 21 de Noviembre de 2011 y sus correspondientes modificaciones no faculta al **INSTITUTO COMPUJER** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6 Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El Representante Legal **JOSÉ MARÍA DÁVILA VIDES** presentó mediante radicados 2017010111672 de 2017/03/27 y 2017010436042 de 2017/11/22 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **INSTITUTO COMPUJER** la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio no certificados de Venecia y el cambio de la sede ubicada en el municipio de Andes.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura y cambio de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento estableciendo que el **INSTITUTO COMPUJER** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento concedida mediante Resolución N°043001 del 21 de Noviembre de 2011 a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO COMPUJER** en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Venecia y el cambio de la sede ubicada en el municipio de Jardín con dirección Calle 9 N° 2 - 45:

#### CAMBIO DE SEDE:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
JARDÍN	Parque Educativo Margarita Peláez Abad Carrera 5A con Calle 16	3204103722	secretaria@compujer.edu.co

#### APERTURA DE SEDE:

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
VENECIA	Parque Educativo "Zenufana" Carrera 51 N° 50 - 19	3206759485	secretaria@compujer.edu.co

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO COMPUJER por cambio y apertura de una nueva sede.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La modificación a la licencia de funcionamiento no autoriza al INSTITUTO COMPUJER a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la licencia de funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el INSTITUTO COMPUJER se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como licencia de funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación a la misma por apertura y cambio de una nueva sede.

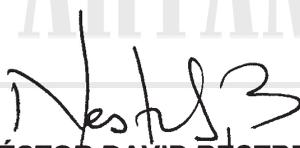
**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

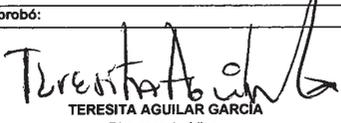
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del INSTITUTO COMPUJER haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 <b>CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica Febrero 15 de 2018	 <b>JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060026409

Fecha: 05/03/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S 127685 del 09 de Octubre de 2014 en el sentido de anexar la Sede **SAN LUIS MONTENEGRO** (Sin Código DANE) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA (DANE 20589000062)** del Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S 127685 del 09 de Octubre de 2014. En el Artículo 2° se establece: *“Conceder reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA con sede principal ubicada en la Vereda la Floresta del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia y demás sedes mencionadas en el parágrafo del Artículo 1° de la presente resolución y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°, Media Académica y Media Técnica Especialidad Agropecuaria, Grados 10° y 11° y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI...”*

El Director de Cobertura, mediante Radicado 2018020002562 del 19 de enero de 2018, *“De acuerdo con la solicitud presentada por la autoridad educativa del Municipio de Yolombó, conceptúa de manera positiva y solicita se realice el siguiente ajuste a la reorganización de establecimientos educativos en el Municipio*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*de Yolombó: Anexar la sede San Luis Montenegro (sin Código DANE) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA (DANE 205890000062)...*

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S 127685 del 09 de Octubre de 2014 en el sentido anexar la Sede **SAN LUIS MONTENEGRO** (Sin Código DANE) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia

“Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario “A”, de propiedad del Municipio de **Yolombó**, Departamento de Antioquia.”

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental S 127685 del 09 de Octubre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO 4°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA (DANE 205890000062)** del Municipio No Certificado de **YOLOMBÓ** - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Febrero 20 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

N<sup>o</sup>. --- 02

Fecha: ( 08 MAR. 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO PARA RENDIR UN HOMENAJE AL ILUSTRE ANTIOQUEÑO  
GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA MUÑOZ”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA**

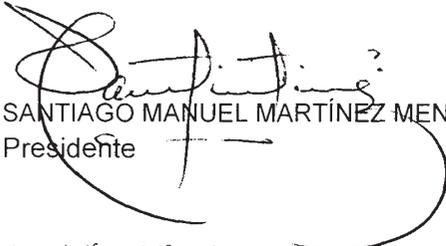
**ARTICULO 1.** Autorízase al Gobernador del departamento para erigir una escultura en homenaje al ilustre antioqueño General **JOSÉ MARÍA CÓRDOVA MUÑOZ**, quien fue Gobernador de la provincia de Antioquia, con ocasión de los 198 años del *combate de chorros blancos*, batalla que marcó el fin del dominio español en Antioquia.

**Artículo 2.** Todas las entidades y organismos públicos de carácter educativo y cultural pertenecientes al Departamento de Antioquia deberán realizar la divulgación de que trata la Ordenanza No. 42 de 2006. Lo anterior, sin perjuicio de lo ordenado en el Artículo 3° de dicha Ordenanza.

**Artículo 3.** Igualmente queda autorizado el Gobernador del departamento, para efectuar los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

**Artículo 4.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de febrero de 2018.

  
SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA  
Presidente

  
DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO  
Secretario General

*Proyecto: Blanca C. Henao C.*

1



Calle 42 No. 52 - 180 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co



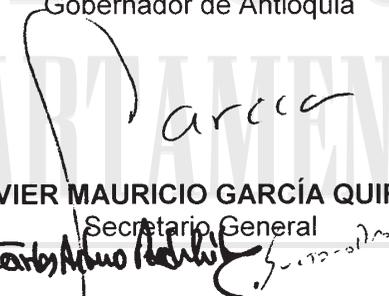
Recibido para su sanción el día 1 de marzo de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 08 MAR. 2018

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 02. "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA RENDIR UN HOMENAJE AL ILUSTRE ANTIOQUEÑO GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA MUÑOZ".**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---